



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(17/01/2023)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA REALIZAR UNA COMPENSACIÓN DEL CANON SUPERFICIARIO ANTICIPADO CANCELADO DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. JCE-10033X, CON EL TITULO MINERO DE PLACA No. 5912C, Y SE REALIZAN OTRAS ACTUACIONES”.**

**LA SECRETARIA DE MINAS** del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y las Resoluciones Nos. 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM- y,

**CONSIDERANDO QUE:**

La Sociedad **ACUARIO S.O.M**, con NIT. **811.020.678-0**, representada legalmente por el señor **ROBERT WATSON NEILL**, identificado con cédula de extranjería No. **405.567**, presento propuesta de Contrato de Concesión Minera, identificada con la placa No. JCE-10033X, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento clasificado técnicamente como MINERALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS, ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS, MINERALES DE TITANIO Y SUS CONCENTRADOS (RUTILO Y SUS SIMILARES), ubicado en el municipio de TURBO, departamento de Antioquia.

En Concepto Técnico De Tramite Documental No. 2022030524228 del 01 de diciembre de 2022, los ingenieros de la Dirección de Fiscalización minera procedieron a la evaluación de la solicitud de compensación, frente a la cual manifestaron:

“(…)

**2. EVALUACIÓN SOLICITUD DE COMPENSACIÓN.**

- *Dentro de los trámites normales de la solicitud de Contrato de Concesión JCE-10031, el proponente con oficio de fecha 20/12/20 y con sello de recibido de Titulación minera, aportó el comprobante del pago del canon superficiario anticipado por valor de CIENTO CINCO MILLONES CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS M/I (\$105.041.311), consignados en el Banco Agrario de Colombia el 15/12/2011. El pago se hizo en forma electrónica y según el oficio remitido, el total pagado correspondía a los tres pagos parciales, de los sectores que en ese momento estaba dividida la solicitud:*
  - *Once millones novecientos cincuenta y nueve mil cincuenta y tres pesos (\$11.959.053), correspondiente al sector (1). Placa JCE-10031.*
  - *Diez y seis millones setecientos dos mil ciento cuarenta y siete pesos m/I (\$16.702.147), correspondiente al sector (2). Placa JCE-10032X.*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(17/01/2023)

- Setenta y seis millones trescientos ochenta mil ciento once pesos m/l (\$76.380.111), correspondiente al sector (3). Placa JCE-10033X.
- El día 24/09/2018, mediante oficio con radicado No. 2018010328887, el titular presenta un solicitud en la cual indica, que con parte del total pagado por concepto de canon anticipado de la solicitud JCE-100331 y que correspondiente al valor de SETENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO ONCE PESOS M/L (\$76.380.111) pagado a la placa JCE-10033X, se utilice la figura de “compensación, sesión, pago a terceros o la aplicación de cualquier otra figura jurídica” para pagar obligaciones pendientes de otros títulos, entre ellos el canon de la sexta anualidad del título 5912C, perteneciente a la Sociedad Minera Solvista Colombia S.A.S. En resumen, de la solicitud se presenta a continuación:

DESCRIPCIÓN	VALOR INICIAL \$	VALOR COMPENSADO \$	SALDO DISPONIBLE A COMPENSAR \$
Canon pagado inicialmente para compensar por placa JCE-10033X	76.380.111		76.380.111
Valor autorizado a compensar para título JIT-08261 de Marquesa Gold S.A.S,		71.000.000	5.380.111
Valor autorizado a compensar para título JAF-16101 de Minerales Otú S.A.S,		2.979.447	2.400.664
Valor autorizado a compensar para <b>título 5912C de Sociedad Minera Solvista Colombia S.A.S. (sexta anualidad de canon)</b>		<b>1.068.934</b>	1.331.730

- El día 12/04/2019, Mediante Resolución No. 2019060044351, notificada personalmente el día 28/06/2019, se ordena realizar una compensación de canon superficiario anticipado del título JCE-10033X pagado por la sociedad ACUARIO S.O.M. a favor del pago del canon de la tercera anualidad del título JIT-08261 cuyo titular es la sociedad MARQUESA GOLD S.A.S. Según las cuentas del pago de los cánones de las tercera y cuarta anualidad del título JIT-08261, en la parte considerativa de la Resolución, en las cuales también hubo compensaciones por parte de otras propuestas de contrato: KGD-08051 y KGD-08052X de la sociedad ESQUIMAL S.O.M., y la propuesta IE8-16351 de la sociedad DIXIE CORPORATION S.A.S., le queda un saldo a la propuesta JCE.10033X de \$5.839.810. En el Artículo tercero de la Resolución, se ADVIERTE que a la propuesta de Contrato de Concesión JCE-10033X le queda un saldo a favor de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO DIEZ Y NUEVE PESOS M/L (\$ 5.839.119).



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(17/01/2023)

- El día 13/12/2021, mediante radicado No. 2021010491735, el titular presenta desistimiento a la solicitud de Contrato de Concesión con placa JCE-10033X.

Revisando las obligaciones de cánones del título 5912C, - cuyo titular es la SOCIEDAD SOLVISTA COLOMBIA S.A.S.- causados y que se adeudan a la fecha. Se encuentra que si está pendiente de pago el canon de la sexta anualidad (tercera de Construcción y montaje).

La sexta anualidad del título 5912C, se causó desde el día 05/12/2017 y el cálculo de valor es:

<b>TABLA PARA CALCULO DE CANON SUPERFICIARIO</b>	
<b>Canon superficiario sexta anualidad (tercer anualidad de Construcción y Montaje)</b>	<b>Año (2017)</b>
Salario mínimo diario para el año causado	\$ 737.717
Salario mínimo diario para el año causado	\$ 24.590,57
Área (hectáreas) de acuerdo con la minuta de contrato	39,9040
Cálculo del canon superficiario	\$ 981.262

Para calcular los intereses de mora causados, se tiene en cuenta la fecha en que fue radicada la solicitud de compensación, que fue el 24/09/2018 y también de que si se tenía la disponibilidad del dinero por parte de la Solicitud de Contrato de Concesión JCE-10033X:

<b>CALCULO DE INTERESES CONTRAPRESTACIONES ECONÓMICAS</b>						
<b>Concepto</b>	<b>Fecha límite de pago</b>	<b>Capital (valor a pagar)</b>	<b>Días de mora</b>	<b>Fecha de pago</b>	<b>Tasa interés</b>	<b>Valor intereses</b>
Canon superficiario sexta anualidad	05/12/2017	981.262	293	24/09/2018	0.12	93.455

Se tiene entonces que a la fecha que fue radicada la solicitud de compensación, el titular del título 5912C, debía por concepto de canon de la sexta anualidad (tercera de la etapa de Construcción y Montaje), más intereses, la suma de:

$$981.262 + 93.455 = \$ 1.074.717$$



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(17/01/2023)**

*Revisado el Expediente de la solicitud JCE-10033X, a la fecha de la presente evaluación, se encuentra que posterior a la Resolución No. 2019060044351 del 12/04/2019, que ordenó tomar parte del canon pagado anticipadamente en la solicitud de contrato de Concesión Minera JCE-10033X, NO HA HABIDO más compensaciones aprobadas y según esta misma Resolución, se tiene un saldo disponible de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO DIEZ Y NUEVE PESOS M/L (\$ 5.839.119).*

*Por todo lo anterior, se considera **TECNICAMENTE ACEPTABLE** la solicitud de compensación, para el pago de la sexta anualidad de canon del título 5912C y presentada por el proponente de la solicitud de Contrato de Concesión No. JCE-10033X. En caso de ser aprobada la solicitud, el valor a compensar es la suma de UN MILLON SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIEZ Y SIETE PESOS M/L (\$ 1.074.717).*

**3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.**

*Una vez revisado el expediente de la solicitud de Contrato de Concesión No. JCE-10033X, se concluye y recomienda:*

**3.1** *La solicitud de Contrato de Concesión No. JCE-10033X, no se perfeccionó como Contrato de Concesión y el beneficiario de la solicitud presentó desistimiento expreso de la misma, con radicado No. 2021010491735 del 13/12/2021, el cual está pendiente de resolver.*

**3.2** *El día 24/09/2018, mediante oficio con radicado No. 2018010328887, el proponente de la solicitud del Contrato de Concesión JCE-10033X, presentó una solicitud de compensación del pago de canon anticipado que tenía, para pagar el canon de la sexta anualidad del título 5912C, cuyo titular es la Sociedad Solvista Colombia S.A.S.*

**3.3** *Mediante la Resolución No. 2019060044351 del 12/04/2019, que aprobó unas compensaciones del canon pagado anticipadamente por varias solicitudes, incluyendo al JCE-10033X, se estableció que a esta solicitud, le quedaba a favor un saldo de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO DIEZ Y NUEVE PESOS M/L (\$ 5.839.119).*

**3.4** *Se considera **TECNICAMENTE ACEPTABLE** la solicitud de compensación, para el pago de la sexta anualidad de canon del título 5912C y presentada por el proponente de la solicitud de Contrato de Concesión No. JCE-10033X. En caso de ser aprobada la solicitud, el valor a compensar es la suma de UN MILLON SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIEZ Y SIETE PESOS M/L (\$ 1.074.717). Lo anterior de acuerdo al análisis del numeral 2, del presente Concepto Técnico de Trámite Documental.*

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(17/01/2023)**

(...)"

Por lo anterior, es importante traer a colación lo atinente a la devolución del canon superficiario anticipado lo señalado por el Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil, expidió concepto con radicación interna No. 2216 del 29 de octubre de 2014, en el que se realiza un análisis respecto de la procedencia de devolución del mismo, el cual nos fue informado y entregado oficialmente por la Agencia Nacional de Minería, en reunión efectuada el día 6 de febrero de 2015 y de conformidad con el cual:

*“Conforme a lo explicado en este concepto, la Agencia Nacional de Minería debe efectuar la devolución o reintegro de las sumas recibidas por concepto de canon superficiario, al amparo de la Ley 1382 de 2010, de proponentes de concesión minera cuyas ofertas hayan sido rechazadas, con independencia de las razones que haya dado origen al rechazo. La agencia Nacional de Minería no puede disponer de las sumas de dinero recibidas por concepto de cánones superficiarios correspondientes a propuestas que hayan sido rechazadas, independientemente del motivo, debido a que carece de fundamento jurídico para el efecto. Conforme a lo explicado en este concepto, al desaparecer del ordenamiento jurídico la Ley 1382 de 2010, como consecuencia de su declaratoria de inexecutable por parte de la Corte Constitucional en la sentencia C-366 de 2011, desapareció igualmente, el fundamento legal que obligaba a los proponentes a pagar la primera anualidad del canon superficiario y que facultaba al Estado para mantener es su poder tales recursos mientras se estudiaba la viabilidad de las propuestas. En consecuencia, a partir del 12 de mayo de 2013, fecha en la cual se produjeron los efectos de la mencionada sentencia, había lugar a devolver la totalidad de los recursos percibidos por este concepto, correspondientes a propuestas de concesión minera que hubiesen sido rechazadas por cualquier causal, e incluso a ofertas que en dicho momento se encontraran en trámite.....En cualquiera de los dos escenarios mencionados, la autoridad minera no está obligada al pago de intereses remuneratorios ni moratorios...”*

En este mismo sentido, mediante memorando con radicado No. 20151200171333 del 16 de octubre de 2015, la Agencia Nacional de Minería, establece respecto al tema de la compensación lo siguiente:

“(..."

**APLICACIÓN**

*Aclarado lo anterior, se puede establecer, conforme a los artículo 1714 y 1715 del Código Civil, que si se encuentran los presupuestos de la figura de la compensación como forma de extinción de las obligaciones, a saber, existe identidad de deudores al existir recíprocamente valores por pagar, para el caso del titular minero originado en las obligaciones derivadas del título minero y de la ley o en caso de ser un proponente que tiene otras obligaciones con la Autoridad Minera, y para el de la Autoridad Minera al evidenciar pagos en exceso por parte del mismo titular, deudas todas que son dinerarias y que basta determinar en la evaluación*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(17/01/2023)**

*del expediente minero o en el trámite de su propuesta su exigibilidad, como verificación de los elementos legales para la procedencia de esta figura, es claro que la ley faculta a la Agencia Nacional de Minería, en especial a cada una de las dependencias que recibe la solicitud de compensación, frente a la existencia de deudas recíprocas, con el lleno de los requisitos del Código Civil varias veces mencionados, de forma oficiosa o a solicitud de parte, a realizar la compensación de deudas y acreencias de los titulares o proponentes mineros, con los dineros recibidos en exceso por parte de éste.(...)"*

*(...) en caso que se realice la compensación de forma oficiosa por saldos a favor en el expediente minero o que por solicitud del titular se realice ésta con otro u otros expedientes mineros, en cada uno de ellos debe haber un documento que soporte dicha acción y que sea soporte para las posteriores actividades y evaluaciones en cada uno de ellos, sin lugar a presentar duda alguna sobre la existencia o no de los dineros y su destinación. (...)"*

*(...) en caso de aplicarse la compensación de invocar la misma informando al proponente o titular minero sobre la dicha medida, la cual opera por Ministerio de la ley, por lo que no se requiere de su consentimiento, sino que se le explica la aplicación de esta medida. (...)"*

*(...) Por otro lado y teniendo en cuenta que muchas de las obligaciones que se generan en los títulos mineros son periódicas y que el retardo en su pago genera la causación de intereses moratorios, es preciso, conforme a lo establece el artículo 1722 del Código Civil, en concordancia con el artículo 75 del Reglamento Interno de Recaudo de Cartera y aclarado mediante concepto de la Oficina Asesora Jurídica número 20131200112633 que la imputación del pago se debe realizar, iniciando con la deuda más antigua, así: i) Intereses de plazo. ii) Intereses de mora o Intereses de mora de la cuota, según corresponda (si los hubiese) y finalmente iii) Capital. (...)"*

Con forme a lo anterior, y atendiendo al **Concepto Técnico de tramite Documental No. 2022030524228** del 01 de diciembre de 2022, esta Delegada procederá a **APROBAR**, la respectiva compensación del dinero pagado por la Sociedad **ACUARIO S.O.M** dentro de la propuesta de contrato de concesión minera con placa No. JCE-10033X, por concepto de canon superficiario anticipado, con el Titulo Minero No. **5912C** a nombre de la sociedad **SOLVISTA COLOMBIA S.A.S.-** por valor de UN MILLON SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIEZ Y SIETE PESOS M/L (\$ 1.074.717), para el pago de la sexta anualidad (tercera de la etapa de Construcción y Montaje) del canon superficiario.

No obstante, se aclara que la solicitud de compensación para el pago de la sexta anualidad de canon del título 5912C, presentada por el proponente de la solicitud de Contrato de Concesión No. JCE-10033X, fue allegada el día **24 de agosto de 2018**, bajo radicado No. 2018010328887.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(17/01/2023)

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** la compensación del dinero pagado por la Sociedad **ACUARIO S.O.M**, con NIT. **811.020.678-0** representada legalmente por el señor **ROBERT WATSON NEILL**, identificado con cédula de extranjería No. **405.567**; por concepto de canon superficiario anticipado, dentro de la Propuesta de Contrato de Concesión Minera con placa No. **JCE-10033X**, con el Título Minero No. 5912C a nombre de la Sociedad **SOLVISTA COLOMBIA S.A.S.** con NIT. **900.375.240-5** representada legalmente por el señor **ROBERT WILLIAM ALLEN**, identificado con cédula de extranjería No. 257.618; Por concepto de pago del canon superficiario de la sexta anualidad (tercera de la etapa de Construcción y Montaje) Junto con los intereses generados, equivalentes a **UN MILLON SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIEZ Y SIETE PESOS M/L (\$ 1.074.717)**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ANEXAR COPIA** del presente acto administrativo dentro del expediente del contrato minero con placa No. **5912C**.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. En caso de que no sea posible la notificación personal, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez días (10) siguientes a su notificación ante el mismo funcionario que la profirió.

Dado en Medellín, el 17/01/2023

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

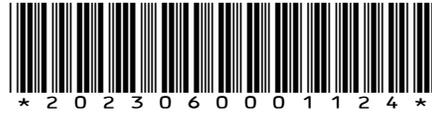
JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA  
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Saira Carolina Rodríguez Beltrán - Abogada Contratista Secretaría de Minas		
Revisó	Stefania Gómez Marín - Abogada Contratista Secretaría de Minas		



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(17/01/2023)**

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.